



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **2454**  
( **01 DIC 2015** )

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

### LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, los Artículos 74 y ss. del CPACA, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

#### C O N S I D E R A N D O

Que mediante la Resolución No. 2060 del 16 de septiembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó un levantamiento parcial de veda para para todas las especies vasculares y no vasculares de los grupos de Bromelias, Musgos y Hepáticas que serán afectadas por la remoción de cobertura vegetal para el desarrollo del “*Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad - PNCAV*”, ubicado en los municipios de Sipí, Nuquí, Bajo Baudó, Aguacate, Cupica, Bahía Solano y Pichimá en el departamento de Chocó, acorde al muestreo de caracterización presentado por la Unión Temporal Andired, identificada con el NIT. 900685106-6.

Que el día 18 de septiembre de 2015, se notifica la Resolución No. 2060 del 16 de septiembre de 2015, de manera personal a la señora Ana María Romero Pinzón, en calidad de apoderada de la Unión Temporal Andired, identificada con el NIT. 900685106-6.

Que mediante radicado No. 4120-E1-33426 del 02 de octubre de 2015, el señor Henry Zambrano Márquez, actuando como Representante Legal de la Unión Temporal Andired, identificada con el NIT. 900685106-6, interpone recurso de reposición parcial contra la Resolución No. 2060 del 16 de septiembre de 2015, ante la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

#### FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN EN LA VÍA GUBERNATIVA

Que antes de entrar a resolver de fondo el recurso de reposición parcial interpuesto contra la Resolución No. 2060 del 16 de septiembre de 2015, este Ministerio considera necesario realizar algunas precisiones en relación con las facultades de las autoridades administrativas en la expedición de los actos administrativos, mediante los cuales resuelve recursos de vía gubernativa.

Al respecto, cabe mencionar que la vía gubernativa es la etapa del procedimiento administrativo, subsiguiente a la notificación y provocada por el destinatario del acto definitivo, mediante la interposición legal y oportuna de recursos, con el fin de controvertir ante la misma autoridad que adoptó la decisión para que ésta la reconsidere, modificándola, aclarándola o revocándola.

Que el recurso de reposición parcial interpuesto contra la Resolución No. 2060 del 16 de septiembre de 2015, se resolverá bajo los preceptos de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

*"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"*

Que el Artículo Tercero del mencionado estatuto estableció que las autoridades públicas deben actuar con arreglo a los principios que orientan las actuaciones administrativas, especialmente, los de economía, celeridad y eficacia.

Que el recurso de reposición parcial interpuesto por la Unión Temporal Andired, identificada con el NIT. 900685106-6, contra la Resolución No. 2060 del 16 de septiembre de 2015, mediante radicado No. 4120-E1-33426 del 02 de octubre de 2015, cumple con lo establecido en los Artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Que con base al recurso de reposición parcial interpuesto por la Unión Temporal Andired, identificada con el NIT. 900685106-6, contra la Resolución No. 2060 del 16 de septiembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, posterior a su análisis y evaluación emite el Concepto Técnico No. 0255 del 10 de noviembre de 2015 y realiza las siguientes consideraciones:

**Parágrafo 1 del Artículo 1 de la Resolución No. 2060 del 16 de septiembre de 2015, Objeto de Recurso de Reposición**

**Artículo 1.** – Levantar de manera parcial la veda para las especies vasculares y no vasculares de los grupos de Bromelias, Musgos y Hepáticas que serán afectadas por la remoción de cobertura vegetal para el desarrollo del "Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad - PNCV", ubicado en los municipios de Sipi, Nuqui, Bajo Baudo, Aguacate, Cupica, Bahía Solano y Pichimá en el departamento de Choco, acorde al muestreo de caracterización presentado por la Unión Temporal Andired, identificada con el NIT. 900685106-6, el cual determinó la presencia de las siguientes especies:

(...)

**Parágrafo 1:** El levantamiento parcial de veda de las especies anteriormente señaladas, contempla los individuos de la zona de intervención para la construcción de las torres en un área de 800 m<sup>2</sup>, para cada una de las antenas relacionadas en la siguiente tabla:

Coordenadas de las torres donde se autoriza la solicitud de levantamiento de veda para el "Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad - PNCV- Solicitud Levantamiento de Sipi, Nuqui, Bajo Baudo, Aguacate, Cupica, Bahía Solano y Pichimá" de la empresa Andired.

PUNTO	MUNICIPIO O CORREGIMIENTO	Coordenadas	
		N	O
BAJO BAUDO	BAJO BAUDO	4° 59'48,6"	77° 21'37,2"
SIPI	SIPI	4° 41'05,8"	76° 40'19,0"
NUQUI	NUQUI	5° 40'24,06"	77° 16'54,48"
MEDIO ATRATO	BAJO BAUDO	05° 59'40,6"	76° 47'31,5"
AGUACATE	JURADÓ	6° 52'39,6"	77° 41'39,3"
CUPICA	BAHÍA SOLANO	06° 41'0,3"	77° 31'11,2"
BAHÍA SOLANO	BAHÍA SOLANO	06° 8'26,00"	77° 22'42,60"
PACHIMA	LITORAL DEL SAN JUAN	04° 26'43,00"	77° 18'35,80"

Fuente: Tomado de los Radicados N° 4120-E1-24892 del 27 de julio y 4120-e1-25622 de 31 de julio de 2015, la. Documento técnico "Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad - PNCV- Solicitud Levantamiento de Sipi, Nuqui, Bajo Baudo, Aguacate, Cupica, Bahía Solano y Pichimá", Andired.

**Consideraciones del Recurrente frente al Parágrafo 1 del Artículo 1 de la Resolución No. 2060 del 16 de septiembre de 2015, Objeto de Recurso de Reposición**

(...)

**Errónea denominación de sitios solicitados para el levantamiento parcial de veda.**

*"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"*

1. En la parte resolutoria del acto administrativo, Artículo 1, Parágrafo 1, que reza:

*"El levantamiento parcial de veda de las especies anteriormente señaladas, contempla los individuos de la zona de intervención para la construcción de las torres en un área de 800m<sup>2</sup>, para cada una de las antenas relacionadas en la siguiente tabla:*

*Coordenadas de las torres donde se autoriza la solicitud de levantamiento de veda para el "Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad - PNCV- Solicitud Levantamiento de Sipí, Nuquí, Bajo Baudo, Aguacate, Cupica, Bahía Solano y Pichimá" de la empresa AndíRed.*

PUNTO	MUNICIPIO O CORREGIMIENTO	Coordenadas	
		N	O
BAJO BAUDO	BAJO BAUDO	4° 59'48,6"	77° 21'37,2"
SIPÍ	SIPÍ	4° 41'05,8"	76° 40'19,0"
NUQUÍ	NUQUÍ	5° 40'24,06"	77° 16'54,48"
MEDIO ATRATO	BAJO BAUDO	05° 59'40,6"	76° 47'31,5"
AGUACATE	JURADO	6° 52'39,6"	77° 41'39,3"
CUPICA	BAHÍA SOLANO	06° 41'0,3"	77° 31'11,2"
BAHÍA SOLANO	BAHÍA SOLANO	06° 8'26,00"	77° 22'42,60"
PACHIMA	LITORAL DEL SAN JUAN	04° 26'43,00"	77° 18'35,80"

Fuente: Tomado de los Radicados N° 4120-E1-24892 del 27 de julio y 4120-e1-25622 de 31 de julio de 2015, la Documento técnico "Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad - PNCV- Solicitud Levantamiento de Sipí, Nuquí, Bajo Baudo, Aguacate, Cupica, Bahía Solano y Pichimá", AndíRed.

*De la lectura anterior, se concluye erróneamente que se relaciona la Celda de Telecomunicaciones de Medio Atrato en el municipio de Bajo Baudó, cuando dicha torre se encuentra proyectada para instalar en una coordenada perteneciente al municipio de Medio Atrato en el departamento del Chocó. De la misma manera, sucede en la parte considerativa, en la tabla 2.*

*De igual forma, en las consideraciones iniciales, en la página 1, párrafos 1, 2 y 3 del acto administrativo, se mencionan todos los municipios que hacen parte de la Solicitud de Levantamiento Parcial de Veda para el Proyecto Nacional Conectividad Alta Velocidad- PNCV-, radicado el 31 de Julio de 2015 con el 4120-E1- 25486, excepto el municipio de Medio Atrato, que es materia de la decisión del acto administrativo en cuestión.*

*Con base en lo anterior, solicito respetuosamente efectuar la aclaración respectiva de la Resolución No. 2060 del 16 de septiembre de 2015, en el sentido de incluir y precisar en todos sus apartes y en especial en el resuelve que la celda de telecomunicaciones para la que se otorga el levantamiento parcial de veda corresponde a la denominada en el municipio de Medio Atrato.*

*(...)"*

**Consideraciones Técnicas de este Ministerio Frente a los Argumentos del Recurrente en relación al Parágrafo 1 del Artículo 1 de la Resolución No. 2060 del 16 de septiembre de 2015, Objeto de Recurso de Reposición**

Una vez revisando la información presentada en el documento de solicitud de levantamiento de veda y la información que reposa en el ATV 264, se encontró que dentro de la información presentada se precisa que la celda Medio Atrato se encuentra ubicada en el municipio de Medio Atrato y no en el municipio de Bajo Baudo, y dentro de la resolución de levantamiento de veda No. 2060 del 16 de septiembre de 2015, se realizó un error de transcripción y se adjudicó al municipio de Bajo Baudo, municipio erróneo y diferente al del área de construcción de la antena, la cual corresponde al Municipio de Medio Atrato.

*"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"*

Así mismo, se encontró que dentro del considerando de Resolución No. 2060 del 16 de septiembre de 2015 en la página 1, párrafos 1, 2 y 3 del acto administrativo, se mencionan todos los municipios de las áreas de influencia de las torres del proyecto a excepción de la zona de intervención del municipio de Medio Atrato con la torre que lleva el mismo nombre; por lo que se considera pertinente incluir la información dentro de los párrafos del considerando de la resolución de levantamiento de veda.

Con base a la aclaración solicitada por Unión temporal AndiRed, este Ministerio acoge dicha aclaración.

El Ministerio considera viable la reposición del Artículo 1, Parágrafo 1 de la Resolución No. 2060 del 16 de marzo de 2015, en el sentido de aclarar que la Torre Medio Atrato pertenece al Municipio de Medio Atrato y debe cambiarse en la tabla de "Coordenadas de las torres donde se autoriza la solicitud de levantamiento de veda para el "Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad - PNCV- Solicitud Levantamiento de Sipí, Nuquí, Bajo Baudo, Aguacate, Cupica, Bahía Solano y Pichimá" de la empresa AndiRed.

Adicionalmente debe incluirse dentro del Considerando de la resolución y demás partes de la misma donde se cite el nombre del proyecto, el nombre del municipio Medio Atrato, por lo tanto, el nombre del proyecto deberá corresponder al siguiente: "Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad - PNCV- Solicitud Levantamiento de Sipí, Nuquí, Medio Atrato, Bajo Baudo, Aguacate, Cupica, Bahía Solano y Pichimá" de la empresa Unión Temporal AndiRed

- Del Artículo 1, Parágrafo 1. *Levantar de manera parcial la veda para las especies vasculares y no vasculares de los grupos de Bromelias, Musgos y Hepáticas que serán afectadas por la remoción de cobertura vegetal para el desarrollo del "Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad - PNCV", ubicado en los municipios de Sipí, Nuquí, Bajo Baudo, Aguacate, Cupica, Bahía Solano y Pichimá en el departamento de Choco, acorde al muestreo de caracterización presentado por la Unión Temporal Andired, identificada con el NIT. 900685106-6, el cual determinó la presencia de las siguientes especies:(...)*
- **Parágrafo 1:** El levantamiento parcial de veda de las especies anteriormente señaladas, contempla los individuos de la zona de intervención para la construcción de las torres en un área de 800 m<sup>2</sup>, para cada una de las antenas relacionadas en la siguiente tabla:

Coordenadas de las torres donde se autoriza la solicitud de levantamiento de veda para el "Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad - PNCV- Solicitud Levantamiento de Sipí, Nuquí, Bajo Baudo, Aguacate, Cupica, Bahía Solano y Pichimá" de la empresa AndiRed.

PUNTO	MUNICIPIO O CORREGIMIENTO	Coordenadas	
		N	O
BAJO BAUDO	BAJO BAUDO	4° 59'48,6"	77° 21'37,2"
SIPÍ	SIPÍ	4° 41'05,8"	76° 40'19,0"
NUQUÍ	NUQUÍ	5° 40'24,06"	77° 16'54,48"
MEDIO ATRATO	BAJO BAUDO	05° 59'40,6"	76° 47'31,5"
AGUACATE	JURADO	6° 52'39,6"	77° 41'39,3"
CUPICA	BAHÍA SOLANO	06° 41'0,3"	77° 31'11,2"
BAHÍA SOLANO	BAHÍA SOLANO	06° 8'26,00"	77° 22'42,60"
PACHIMA	LITORAL DEL SAN JUAN	04° 26'43,00"	77° 18'35,80"

Fuente: Tomado de los Radicados N° 4120-E1-24892 del 27 de julio y 4120-e1-25622 de 31 de julio de 2015, la. Documento técnico "Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad - PNCV- Solicitud Levantamiento de Sipí, Nuquí, Bajo Baudo, Aguacate, Cupica, Bahía Solano y Pichimá", AndiRed.

*"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"*

**Consideraciones del recurrente respecto a la errónea denominación del municipio Pichimá en la Resolución No. 2060 del 16 de septiembre de 2015, Objeto de Recurso de Reposición**

*"(...) Dentro de la parte resolutoria Artículo 1, Parágrafo 1 (...) y en el considerando de la misma Resolución, en la tabla 2 de la Caracterización biofísica, zonas de vida de los municipios de las áreas del Proyecto Nacional Conectividad Alta Velocidad – PNCV-, se listan celdas de telecomunicaciones para las cuales se hace la solicitud de levantamiento de veda y se cita el sitio denominado "Pachimá", cuando lo correspondiente es Pichimá, esto de acuerdo a lo expresado en el informe de solicitud de levantamiento de veda con radicado ANLA 4120-E1-25622 del 31 de julio de 2015.*

*Por lo anterior, respetuosamente solicito efectuar la aclaración en el sentido de precisar en todos sus apartes y en especial en el resuelve, lo correspondiente al nombre del corregimiento "Pichimá", punto más cercano de ubicación a la celda de telecomunicaciones. (...)"*

**Consideraciones Técnicas de este Ministerio Frente a los Argumentos del Recurrente respecto a la errónea denominación del municipio Pichimá en la Resolución No. 2060 del 16 de septiembre de 2015, Objeto de Recurso de Reposición**

Una vez revisado el Nombre del municipio de Pichimá en el Artículo 1, parágrafo 1 tabla de *Coordenadas de las torres donde se autoriza la solicitud de levantamiento de veda para el "Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad - PNCV- Solicitud Levantamiento de Sipí, Nuquí, Bajo Baudo, Aguacate, Cupica, Bahía Solano y Pichimá" de la empresa AndiRed*; se pudo constatar que debido a un error de transcripción se denomina erróneamente la Torre como Pachima, por tal razón es preciso realizar el cambio del punto de la torre.

El Ministerio considera viable la reposición del Artículo 1, Parágrafo 1 de la Resolución No. 2060 del 16 de marzo de 2015, en el sentido de aclarar que el punto de la Torre denomina Pachima en la tabla de "Coordenadas de las torres donde se autoriza la solicitud de levantamiento de veda para el "Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad - PNCV- Solicitud Levantamiento de Sipí, Nuquí, Bajo Baudo, Aguacate, Cupica, Bahía Solano y Pichimá" de la empresa AndiRed, debe ser cambiado por Pichimá, nombre establecido en el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que teniendo en cuenta el recurso de reposición parcial interpuesto contra la Resolución No. 2060 del 16 de septiembre de 2015, por la Unión Temporal Andired, identificada con el NIT. 900685106-6 y el Concepto Técnico No. 0255 del 10 de noviembre de 2015, esta cartera Ministerial procederá a efectuar los pronunciamientos correspondientes en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es necesario efectuar la aclaración tanto del nombre del proyecto, como de los municipios de ubicación de las celdas en la totalidad de la Resolución No. 2060 del 16 de septiembre de 2015, esta cartera Ministerial lo establecerá de igual manera en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 240 establece que en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: "c)

*"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"*

*Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados".*

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."*

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que en mérito de lo anterior;

## R E S U E L V E

**Artículo 1.** Reponer en el sentido de aclarar en todas sus partes la Resolución No. 2060 del 16 de septiembre de 2015, con la finalidad de incluir en el nombre del proyecto el municipio de Medio Atrato, el cual deberá entenderse para todos sus fines como "Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad - PNCV- Solicitud Levantamiento de Sipí, Nuquí, Medio Atrato, Bajo Baudo, Aguacate, Cupica, Bahía Solano y Pichimá", de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.** Reponer en el sentido de modificar la Tabla del Parágrafo 1 del Artículo 1 de la Resolución No. 2060 del 16 de septiembre de 2015, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, la cual quedará de la siguiente manera:

Coordenadas de las torres donde se autoriza la solicitud de levantamiento de veda para el "Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad - PNCV- Solicitud Levantamiento de Sipí, Nuquí, Medio Atrato, Bajo Baudo, Aguacate, Cupica, Bahía Solano y Pichimá" de la empresa Unión Temporal AndiRed.

PUNTO	MUNICIPIO O CORREGIMIENTO	Coordenadas	
		N	O
BAJO BAUDO	BAJO BAUDO	4° 59'48,6"	77° 21'37,2"
SIPÍ	SIPÍ	4° 41'05,8"	76° 40'19,0"
NUQUÍ	NUQUÍ	5° 40'24,06"	77° 16'54,48"
MEDIO ATRATO	MEDIO ATRATO	05° 59'40,6"	76° 47'31,5"
AGUACATE	JURADO	6° 52'39,6"	77° 41'39,3"

*"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"*

PUNTO	MUNICIPIO O CORREGIMIENTO	Coordenadas	
		N	O
CUPICA	BAHÍA SOLANO	06° 41'0,3"	77° 31'11,2"
BAHÍA SOLANO	BAHÍA SOLANO	06° 8'26,00"	77° 22'42,60"
PICHIMÁ	LITORAL DEL SAN JUAN	04° 26'43,00"	77° 18'35,80"

**Artículo 4.** – Las disposiciones de la Resolución No. 2060 del 16 de septiembre de 2015, que no son objeto de reposición en el presente acto administrativo, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento por parte del solicitante.

**Artículo 3.** Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la Unión Temporal Andired, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**Artículo 4.** Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 5.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 6.** Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 01 DIC 2015

  
MARIA CLAUDIA GARCÍA DAVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

**Proyectó:** Johana Martínez/ Contratista DBBSE – MADS. *JH*  
**Revisó Aspectos Técnicos:** Carlos Garrid Rivera/ Profesional Especializado DBBSE – MADS. *garrid*  
**Revisó:** Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.  
**Expediente:** ATV 0264.  
**Resolución:** Resuelve Recurso de Reposición.  
**Proyecto:** Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad - PNCAV- Solicitud Levantamiento de Sipí, Nuquí, Medio Atrato, Bajo Baudó, Aguacate, Cupica, Bahía Solano y Pichimá.  
**Empresa:** Unión Temporal Andired.

